



GCP/RZB

222



EXENTA N°
LA SERENA,

632
01 FEB. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones; sobre Código Sanitario, en especial en el Artículo 161 y siguientes; en el D.S. N° 594/99, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; en el D.S. N° 58/09, Norma Técnica Básica de autorización sanitaria para establecimientos de salud de atención cerrada; en el D.S. N° 283/97, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; en el D.S. N° 466/84, Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados; D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo 53/2015 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

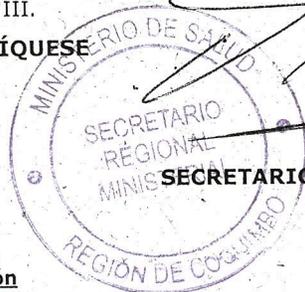
1. Que con fecha 04 de Mayo de 2017, funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyó en visita inspectiva en la ACHS La Serena, ubicada en Balmaceda N° 947, comuna de La Serena, de propiedad de la Asociación Chilena de Seguridad, Rut N° 70.360.100-6, del mismo domicilio.
2. Que en la visita inspectiva señalada precedentemente, se constataron una serie de deficiencias, las cuales se encuentran consignadas en las actas de inspección N° 22214 y 22215 de fecha 04.05.2017, que para todos los efectos se entiende forman parte de la presente Resolución. A saber, modificaciones a la planta física del establecimiento (dependencias nuevas), sin regularizar ante esta Autoridad Sanitaria (sala de procedimientos sin número, box N° 2, sala de procedimientos no invasivos; box de atención antropometría y espirometría), y traslado de botiquín; modificaciones en la organización (cambios de Director Técnico de salas de procedimiento y botiquín), sin regularizar ante esta Autoridad Sanitaria; salas de procedimientos sin autorización sanitaria de funcionamiento (sala sin número; box N° 2; sala de procedimientos no invasivos); falta de identificación de áreas limpia y sucia; existencia de lámpara de procedimientos no operativa; lavamanos no operativo; traslado de botiquín a una nueva dependencia, sin autorización de esta Autoridad Sanitaria; almacenamiento de medicamentos en bodega distinta de botiquín; sala de terapia física no cuenta con malla antivectores en ventanas; la existencia de dependencias en la que no se constata el funcionamiento de los sistemas de extracción de aire / ventilación.
3. Acta de fecha 10.05.2017, en la que consta que el representante legal de la sumariada ya individualizada, no se presentó a formular descargos.
4. Acta de fecha 10.05.2017, en la que se deja constancia que en la misma fecha ingresaron en oficina de partes, descargos por escrito presentados por la sumariada, firmados por Patricio Castillo Barrios. Sin embargo, en dicha documentación no se acredita que quien firma los descargos es el representante legal de la sumariada, o bien, que actúa como apoderado, dando cumplimiento en este último caso a lo establecido en el artículo 22, de la Ley N° 19.880. Por tal razón, tales descargos se tendrán por no presentados.
5. Que en consecuencia, analizados los antecedentes del presente sumario, en relación a la normativa sanitaria aplicable a la materia, se constata:
 - Que se han realizado modificaciones a la planta física del establecimiento, sin regularizar ante esta Autoridad Sanitaria, lo que infringe el artículo 4, del D.S. N° 283/97.
 - Que se han realizado cambios de director técnico de las salas de procedimientos, sin comunicarlo a esta Autoridad Sanitaria, lo que infringe el artículo 4, del D.S. N° 283/97.

- La existencia de salas de procedimientos sin autorización sanitaria de funcionamiento, lo que infringe el artículo 4, del D.S. N° 283/97.
 - Que en algunas salas falta identificar las áreas limpia y sucia, lo que infringe el artículo 10, del D.S. N° 283/97.
 - Que hay una lámpara de procedimientos y un lavamanos no operativos, lo que infringe los numerales 80 y 82, Anexo 2, Norma Técnica Básica aprobada por el D.S. N° 58/09.
 - El almacenamiento de medicamentos en bodega no autorizadas como botiquín, lo que infringe el artículo 75, del D.S. N° 466/84.
 - Que la sala de terapia física no cuenta con malla antivectores en ventanas, lo que infringe el artículo 11, del D.S. N° 594/99.
 - La existencia de dependencias en la que no se constata el funcionamiento de los sistemas de extracción de aire / ventilación, lo que infringe el artículo 32, del D.S. N° 594/99.
6. Que, en mérito de las disposiciones legales reglamentarias y de los antecedentes citados; dicto la siguiente:

SENTENCIA

1. **APLÍCASE** a la Asociación Chilena de Seguridad, Rut N° 70.360.100-6, representada por don Raúl González Gaete, Rut N° 15.909.180-5, ambos con domicilio en Balmaceda N° 947, comuna de La Serena, una **multa de 10 U.T.M.**
2. El monto de la multa deberá ser ingresado en la Oficina Comunal de **La Serena**, dentro del quinto día hábil administrativo (contados de lunes a viernes), mediante dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de Subsecretaría de Salud Pública, bajo apercibimiento de exigir su cumplimiento por la vía ejecutiva ante los Tribunales de Justicia de acuerdo a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se apercibe al infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia."
3. **COMUNÍCASE** al sumariado, que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: **a)** Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, **b)** Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia sanitaria podrá cumplirse, no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la justicia.
4. El incumplimiento a la presente Resolución y las disposiciones vigentes sobre la materia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario en el Libro X, Título III.

NOTIFÍQUESE



ROSENDO YÁÑEZ LORCA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO

Distribución

- Sumariado.
- Oficina Comunal de La Serena.
- Departamento de Acción Sanitaria.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Contabilidad y Finanzas.
- Archivo.
- Ról 579-17